

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, primera (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **428**  
Rad. 76 520 3103 004 2022 00076 00  
Verbal

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO de RESOLUCION DE CONTRATO instaurada por INDUSTRIAS ALIMENTICIAS S.A.S – INDUALSA S.A.S., mediante apoderado judicial contra GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se advierte que el poder adosado no atiende las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el asunto no se encuentra debidamente determinado e identificado.
- Resulta incongruente de cara al fundamento sustancial de lo pretendido, esto es el artículo 1546 del Código Civil, que no se acredite o al menos se aluda, al cumplimiento de las obligaciones por parte de la parte demandante.
- Se deberá determinar con claridad en los hechos de la demanda, el fundamento de las pretensiones 3 y 4, conforme lo impone el numeral 5 del artículo 82.
- Deberá la parte demandante ajustar la demanda plenamente a los requisitos de que tratan los numerales 2 y 7 del artículo 82 de la disposición en mientes.
- Asimismo le corresponde a la parte demandante ajustar la petición de pruebas testimoniales al artículo 212 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER BUITRAGO ALVAREZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado, pero sólo frente a los efectos y alcances de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarría**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c4f213a1dcde72bb4662d277ea15179205ac6b5962180f5bf2beac2ba815d3**

Documento generado en 01/07/2022 04:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**